

2023-447

Auto de sustanciación número 2060

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por las menores **SLRC y LRC**, representadas por **MARTHA LICETH CALLE BOCANEGRA**, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **ERVIL ARLEISON RINCÓN PINEDA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

- Se deben aclarar los hechos séptimo y noveno de la demanda y las pretensiones, toda vez que los valores cobrados no son claros ni coinciden con la solicitud de mandamiento de pago.

(Artículo 82, numeral 4 del Código general del proceso).

- Debe indicarse de manera clara el nombre de los menores en el poder conferido. (Artículo 74, inciso 1° y 84 numeral 1° del mencionado código).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida las menores **SLRC y LRC**, representadas por **MARTHA LICETH CALLE BOCANEGRA**, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **ERVIL ARLEISON RINCÓN PINEDA**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante **CAROLINA AGUIRRE DUQUE**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1db08ba91cab60c1f1fad84f007623daa5fcd83907915f071cc64ef**

Documento generado en 16/11/2023 11:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>